



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0296-2016
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	23/08/2016
Hora:	15:32:20.7...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0228-2016 del 22 de junio de 2016, se impone una medida preventiva al señor CARLOS ARTURO PINEDA GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.618.568.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio objeto de la queja, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados, generándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0380-2016 del 18 de Agosto de 2016, en el cual se conceptuó que:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

"El día 17 de agosto de 2016, se realizó la visita técnica al lugar por parte de los funcionarios de Cornare y se pudo evidenciar lo siguiente:

- El sitio exacto de la actividad ya suspendida se encuentra en la Vereda Alta Vista del Municipio de San Francisco y no del Municipio de San Luis.*
- La reserva forestal cercana al nacimiento que forma el caño, se encuentra con buena cobertura vegetal, con rastrojo alto y bajo, además con buena cobertura de bosque secundario.*

26. CONCLUSIONES

- El señor Carlos Arturo Pineda Gallego identificado con cedula de ciudadanía N° 3.618.568 acato las recomendaciones hechas por la corporación y cumplió con la*

suspensión inmediata de la actividad de tala de árboles de los bosques protectores...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. 134-0380-2016 del 18 de agosto de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05.660.03.24654, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con dicho asunto

PRUEBAS

- Resolución con radicado 134-0228-2016 del 22 de junio de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0380-2016 del 18 de agosto de 2016.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05.660.03.24645, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor CARLOS ARTURO PINEDA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.618.568.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo



ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05.660.03.24654
Asunto: Queja ambiental
Proceso: Archivo
Proyecto: Hernán Restrepo
Fecha: 22/08/2016

